



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Septiembre nueve (09) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo de mínima cuantía de ANTONIO MARIA HERNANDEZ contra DIEGO ARMANDO VALEST MARTINEZ, radicado 2021-00671-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por **ANTONIO MARIA HERNANDEZ**, contra **DIEGO ARMANDO VALEST MARTINEZ**, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. Adjuntar las letras de cambio en forma clara, toda vez que en las allegadas no se visualizan algunas fechas y valores.
2. Se evidencia que el demandante, indico una dirección física del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA y no la del demandado señor **DIEGO ARMANDO VALEST MARTINEZ** como lo contempla el Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, de tal manera que se requiere al mismo para que allegue una dirección física o electrónica personal del ejecutado para que la notificación de la demanda sea efectiva.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por **ANTONIO MARIA HERNANDEZ**, contra **DIEGO ARMANDO VALEST MARTINEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería a quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Yesika.